

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos y del financiamiento público de los candidatos independientes, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, a efecto de que se remita a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos.³
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴.
4. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.⁶
5. El doce de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-043/VI/2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos, y en su caso, de los

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Ley General de Partidos.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

candidatos independientes, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, por la cantidad total de \$75'934,069.57 (Setenta y cinco millones novecientos treinta y cuatro mil sesenta y nueve pesos 57/100 M.N.).

6. La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó mediante Decreto número 274, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$267,985,665.00 (Dosecientos sesenta y siete millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con 00/100 M.N), que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de \$75'934,070.00 (Setenta y cinco millones novecientos treinta y cuatro mil setenta pesos 00/100 M.N.) para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendentes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos.

7. En sesión de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, se presentó el calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendentes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos y del financiamiento público de los candidatos independientes, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II y XXXVII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto tiene entre sus atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y una vez emitido el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, aprobar la propuesta del calendario de ministraciones que se hará llegar a la Secretaría de Finanzas en el plazo previsto por la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado.

Quinto.- Que los artículos 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos y 50, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, señalan que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de Partidos y demás leyes federales o locales aplicables.

Sexto.- Que los artículos 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 77, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, indican que es prerrogativa de los partidos políticos, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Séptimo.- Que los artículos 51, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 85, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el referido ordenamiento.

Octavo.- Que los párrafos primero y segundo del artículo 44 de la Constitución Local, establecen que la Ley garantizará que los partidos políticos y los candidatos independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento. Las candidaturas independientes tendrán derecho al financiamiento público.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85, numerales 2, fracciones III y V, 3, fracción IV de la Ley Electoral, el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente. Las cantidades que en su caso el Consejo General del Instituto, determine para cada partido político, serán entregadas el 50% en enero y el 50% en doce ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

El financiamiento público a los partidos políticos durante el año del proceso electoral, para las actividades tendentes a la obtención del sufragio popular, se les entregará en una sola exhibición, dos días después de que el órgano competente determine la procedencia del registro de Gobernador o en su caso, las candidaturas correspondientes.

Para actividades específicas, el monto total, será distribuido en los términos señalados en el párrafo anterior.

Décimo.- Que los artículos 341, numeral 1, fracción III y 351 de la Ley Electoral, establecen como derecho de los candidatos independientes, recibir financiamiento público, para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Décimo primero.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer funciones en materia de: garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración

oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

Décimo segundo.- Que el artículo 53, fracciones V y VI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, la de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho y ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho y, en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

Décimo tercero.- Que el artículo 30 de la Ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que los órganos autónomos, para el fortalecimiento de su autonomía, ejecutarán su presupuesto a través de sus propias unidades de administración o coordinaciones administrativas o equivalentes y bajo su más estricta responsabilidad; corresponde a sus titulares la rectoría en la ejecución de los recursos públicos bajo la normatividad que los regula.

Décimo cuarto.- Que el artículo 31 de la Ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la Secretaría de Finanzas efectuará las transferencias de recursos a los entes públicos con base en el Presupuesto de Egresos y de acuerdo con los calendarios de ministración correspondientes; estos manejarán directamente los recursos públicos que les corresponden y realizarán sus pagos a través de sus estructuras administrativas.

Décimo quinto.- Que el artículo 32, fracción III de la Ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los entes públicos tendrán la obligación de cumplir puntualmente con la calendarización del presupuesto autorizado.

Décimo sexto.- Que dado que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Decreto número 274 el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral procedió a realizar la propuesta de calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendentes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos y del financiamiento público de los candidatos independientes, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31 y 32, fracción III de la Ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Propuesta que fue presentada para su conocimiento a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto.

Décimo séptimo.- Que el calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendentes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos y del financiamiento público de los candidatos independientes, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, contempla las fechas en que se entregarán a los partidos políticos y candidatos independientes el financiamiento público así como las fechas en que se propone deposite la Secretaría de Finanzas al Instituto Electoral los ingresos calendarizados.

Calendario que se integra de la siguiente manera:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS			
MES	MONTO	FECHA DE ENTREGA	TOTAL
ENERO	\$28,291,383.00	12/01/2018	\$28,291,383.00
	\$2,499,073.00	12/01/2018	\$2,499,073.00
FEBRERO	\$2,499,072.00	14/02/2018	\$2,499,072.00
MARZO	\$2,499,072.00	14/03/2018	\$2,499,072.00
ABRIL	\$20,152,894.00	13/04/2018	\$20,152,894.00
MAYO	\$2,499,072.00	14/05/2018	\$2,499,072.00
JUNIO	\$2,499,072.00	14/06/2018	\$2,499,072.00
JULIO	\$2,499,072.00	13/07/2018	\$2,499,072.00
AGOSTO	\$2,499,072.00	14/08/2018	\$2,499,072.00
SEPTIEMBRE	\$2,499,072.00	12/09/2018	\$2,499,072.00
OCTUBRE	\$2,499,072.00	12/10/2018	\$2,499,072.00
NOVIEMBRE	\$2,499,072.00	14/11/2018	\$2,499,072.00
DICIEMBRE	\$2,499,072.00	13/12/2018	\$2,499,072.00
TOTAL	\$75,934,070.00		\$75,934,070.00

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b) 51, numeral 1, de la Ley General de Partidos; 38, fracción I, 44, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 50, numeral 1, fracción III, 77, numeral 1, fracción II, 85, numerales

2, fracciones III y V, 3, fracción IV, 341, numeral 1, fracción III y 351, 372, 373, 374, numeral 1, de la Ley Electoral y 4, 5, 22, 27, fracciones II y XXXVII, 53, fracciones V y VI de la Ley Orgánica; 30, 31 y 32, fracción III de la Ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendentes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos y del financiamiento público de los candidatos independientes, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, a efecto de que se remita a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, remita a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, el Calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendentes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos y del financiamiento público de los candidatos independientes, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de enero de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo